

Bogotá D.C.,

Señora:

**ALBA PATRICIA ORJUELA POLANÍA**

C.C. 39.722.335

Diagonal 48 Z sur # 5N – 49 Barrio Marruecos

Bogotá D.C.

**LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO  
A:**

**ALBA PATRICIA ORJUELA POLANÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.722.335 y a terceros interesados, del Auto N° 000068 de fecha **04 DE ABRIL DE 2017**, dentro de la Investigación Administrativa **NUR 446-2016** "Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa NUR-446-2016 y se formula cargos en contra de la señora **ALBA PATRICIA ORJUELA POLANÍA**, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca", por presunta violación del Estatuto General de Pesca". De acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

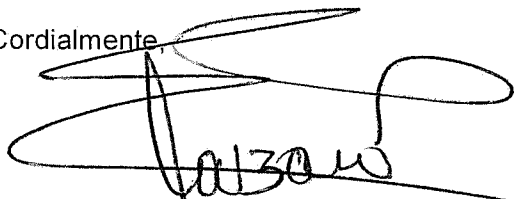
De conformidad con el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en tres (3) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.**

Cordialmente,



**LAZARO DE JESUS SALCEDO CABALLERO**  
**DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA**

Proyectó: Liliana López Yanes / Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTO NÚMERO 000068 DE 04 ABR 2017

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-446-2016, y se formula pliego de cargos en contra de la señora ALBA PATRICIA ORJUELA POLANIA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA  
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4181 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla fuera de Texto).

**1. HECHOS**

Mediante informe del acta 033 de fecha 10 de octubre de 2016, de la Sede Central - de la Regional Bogotá, se da a conocer a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, el operativo realizado el 07 de diciembre de 2016, en conjunto con la Policía Nacional Ambiental en los puntos de ventas, encontrando que en el punto el PARGO PLATERO, cuya administradora es la señora ALBA PATRICIA ORJUELA POLANIA, se comercializaba productos pesqueros de la especie Bagre rayado (*Pseudoplatystoma magdaleniatum* antes *fasciatum*, los cuales no cumplían con las tallas mínimas establecidas en la Resolución 430 de 1982. “Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución No. 0595 del 1 de junio de 1978”.

El producto fue decomisado y posteriormente donado a la entidad sin ánimo de lucro Hijas del Corazón Misericordioso de María con Nit.860.010.525-8.



"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-446-2016, y se formula pliego de cargos en contra de la señora ALBA PATRICIA ORJUELA POLANIA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

El producto pesquero decomisado se relaciona en el siguiente cuadro:

Nombre científico	Nombre común	Estado	cantidad	Peso KG	Talla promedio (cm)
<i>Pseudoplatystoma magdaleniatum</i>	Bagre rayado	C.E.	32	79.9	64-74

## 2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente se puede deducir un presunto incumplimiento a la normativa pesquera, por parte de la señora ALBA PATRICIA ORJUELA POLANIA, identificada con cédula de ciudadanía No.39.722.335, pues al parecer se encontraba comercializando setenta y nueve.nueve (79,9) kilos de productos pesqueros de las especies (*Pseudoplatystoma magdaleniatum*), por debajo de la talla mínima establecida en la Resolución 430 de 1982, en concordancia con el Numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, Decreto Reglamentario 1071 de 2015, artículo 2.16.15.2.2, numeral 2. Resulta claro que es el Estado el que establece por medio de la Ley y las demás normas la ordenación, la administración y el control a fin de regular el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, razón por la cual los pescadores como actores directos de la actividad de la extracción de estos recursos, los comercializadores y todas las personas que realizan los procesos que comprende la actividad pesquera deben observar las disposiciones sobre tallas mínimas, vedas y artes legales de pesca, entre otros aspectos a fin de hacer sostenible la actividad y el recurso pesquero. Un comportamiento contrario debe ser sancionado por el daño o peligro al que se expone a la pesquería en general.

De igual manera es pertinente indicar que se procedió a confirmar y a consultar los datos suministrados en la página de antecedentes y requerimientos judiciales, en aras de identificarla plenamente; encontrando que para ese número de cédula concuerdan los datos de nombre y apellidos.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe merito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo ( ley 1437 de 2011) , teniendo presente que esta podría iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona; cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado.

## 1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 numerales 1 y 55, de la ley 13 de 1990 y su decreto reglamentario 1071 de 2015, los cuales señalan:

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-446-2016, y se formula pliego de cargos en contra de la señora ALBA PATRICIA ORJUELA POLANIA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

"**Artículo 53.** Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia".

"**Artículo 54** está prohibido:

Numeral 1. Realizar Actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulen."

"**Artículo 55.** Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará en INPA hoy AUNAP, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a las que hubiere lugar:

- Conminación por escrito
- Multa
- Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según el caso.
- Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
- Decomiso de embarcaciones, equipos o productos
- Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento
- (...)

#### Decreto 1071 de 2015

**Artículo 2.16.15.1.1. Infracción.** Se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la Ley 13 de 1990, en el presente decreto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

**Imposición de sanciones.** Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990.

**Artículo 2.16.15.2.2. Prohibición.** En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, también se prohíbe:

1. Devolver al agua ejemplares capturados como fauna acompañante en el ejercicio de la pesca, cuando no estén en condiciones de sobrevivir. Estos ejemplares deben destinarse al consumo interno.
2. Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados, o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas.
3. Impedir u obstaculizar las inspecciones o registros que deben practicar los funcionarios de la AUNAP y demás funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones.
4. Utilizar embarcaciones o plantas autónomas flotantes, denominadas buques-factoría para la extracción o procesamiento de recursos pesqueros en aguas jurisdiccionales.
5. Pescar en aguas contaminadas, declaradas no aptas para el ejercicio de la actividad pesquera por la entidad competente.

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-446-2016, y se formula pliego de cargos en contra de la señora ALBA PATRICIA ORJUELA POLANIA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

**Resolución No. 0430 del 19 de abril de 1982**

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución No. 0595 del 1 de junio de 1978"

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Modifíquese el artículo primero de la Resolución No. 0595 del 1 de junio de 1978, en el sentido de que la talla mínima para que el bagre pintado o tigre **Pseudoplatystoma fascitum en 80 centímetros con cabeza y 60 centímetros sin la misma.**

**PARÁGRAFO-** La talla mínima de captura es la medida en centímetros tomadas desde el extremo del hocico hasta la raíz de la cola o aleta."

**2. PRUEBAS**

**Documentales:**

- Informe de acta del operativo realizado el 07 de octubre 2016, emanado de Sede Central - de la Regional Bogotá.
- Acta de Decomiso Preventivo N°0033
- Acta de Donación N° 0013
- Copia del Rut del centro donde se hizo la donación
- Certificación de la Arquidiócesis del centro sin ánimo de lucro donde fue donado el producto.

**3. FORMULACIÓN DE CARGOS**

**CARGO UNICO:** Conforme a las pruebas recaudadas dentro del expediente, se infiere que la señora ALBA PATRICIA ORJUELA POLANIA, identificada con cédula de ciudadanía No.39.722.335; presuntamente infringió lo descrito en la normativa pesquera al comercializar especies ícticas por debajo de las tallas mínimas establecidas de bagre rayado (*Pseudoplatystoma magdaleniatum*) infringiendo de esta manera lo preceptuado en el artículo 53, numeral 1 del Artículo 54 de la ley 13 de 1990, numeral 2 del Artículo 2.16.15.2.2 del Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 430 de 1982, dará inicio a una investigación administrativa sancionatoria a fin de determinar las posibles responsabilidades en que pudo incurrir el aquí investigado.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello podrá dar lugar a la imposición de una o varias sanciones señaladas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990 en concordancia con el artículo 2.16.15.3.1. Del decreto 1071 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

*"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-446-2016, y se formula pliego de cargos en contra de la señora ALBA PATRICIA ORJUELA POLANIA, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"*

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa en contra de la señora ALBA PATRICIA ORJUELA POLANIA, identificada con cédula de ciudadanía No.39.722.335, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular pliego de cargos a la señora ALBA PATRICIA ORJUELA POLANIA, identificada con cédula de ciudadanía No.39.722.335, por los hechos esbozados en la parte motiva del presente auto, así como lo descrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, porque al parecer se encontraba comercializando productos pesqueros por debajo de las tallas mínimas establecidas en la Resolución 430 de 1982.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos y de las informaciones aportadas a la presente actuación y citados en el acápite de pruebas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente del presente Auto de Apertura de investigación a la señora ALBA PATRICIA ORJUELA POLANIA, identificada con cédula de ciudadanía No.39.722.335, del inicio de esta actuación administrativa; conforme al artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) realizando la entrega gratuita.

**ARTÍCULO QUINTO:** declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado a la señora ALBA PATRICIA ORJUELA POLANIA, identificada con cédula de ciudadanía No.39.722.335, para que por el termino de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 47, inciso 3 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 04 ABR 2017

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Proyectó: Milena Tafur Martes / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia  
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia  
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Director Oficina Asesora Jurídica

1914

1914